NULIDAD PROCESO: LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE RAD. 54001410500120190018800

JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ <juanmanuel_271@hotmail.com>

Mar 2/03/2021 5:20 PM

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - N. De Santander - Cúcuta <j01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juan martin <abogado1@aja.net.co>; Paola Andrea Mateus Pachón <pmateus@aja.net.co>; Julia Herrera Echeverry <julia.maria.herrera.echeverry@gmail.com>

1 archivos adjuntos (9 MB)

NULIDAD PROCESAL LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE Y OTRAS 54001410500120190018800 JUG1PC . ANEXOS.pdf;

--

JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ
Abogado externo de COLPENSIONES
Arellano Jaramillo & Abogados

Cel. 3133134069

Señores

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA E.S.D.

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE C.C.NO. 13.213.393
DEMANDANTE: MARIA GLADYS GARCÍA LLANO C.C.NO. 31.258.999
DEMANDANTE: MARÍA JOSEFA SUAREZ C.C.NO. 60.275.222
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) NIT.NO. 900336004-7
RADICADO: 54001410500120190018800
REFERENCIA: NULIDAD PROCESAL

JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1090482991 de Cúcuta Norte de Santander y con domicilio en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 318.442 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, quien es mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía No. 16736240 y tarjeta profesional No. 56302 del Consejo Superior de la judicatura, según Poder otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** mediante escritura pública No. 3372**,** el cual fue conferido por su actual representante legal o quien haga sus veces, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar escrito solicitando nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago de conformidad con las razones que se consignan enseguida:

HECHOS

Primero: En el proceso de la referencia, mediante sentencia proferida por el despacho, se ordeno reconocer y pagar los incrementos por persona a cargo del 14 % previstos en el articulo 21 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 dele mismo año, a favor de los demandantes **LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE**, identificado con cedula de ciudadania No. 13.213.393, **MARIA GLADYS GARCIA LLANO**, identificada con cedula de ciudadania No. 31.258.999, **MARIA JOSEFA SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadania No. 60.275.222.

Segundo: Posteriormente, revisando el Mandamiento de pago que se libró mediante auto de fecha 16 de Julio de 2019 (folio 120 del proceso fisico) , el juzgado por error libró mandamiento de pago a favor de **MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA** quien es demandante del proceso

54001410500120100189 00, y omitió librarlo a favor **de MARIA JOSEFA SUAREZ,** quien hace parte del proceso de la referencia.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentado por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 115 al 118), conforme lo dispuesto en el inciso 1° del articulo 306 del C. G. del P., en el articulo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los articulos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del articulo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia de condena del 07 de junio de 2019 debidamente ejecutoriada.

En relación con la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

a) CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($5.101.154.00), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes de mayo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de alli en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.

a) CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante MARÍA GLADYS GARCÍA LLANO, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

a) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($4.991.690.00), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes de mayo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de alli en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.

a) CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de

a) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($4 231 532.00), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes

Tercero: El dia 27 de septiembre del año 2019, se celebro audiencia publica, de acuerdo al articulo 443 y 392 de C.G.P, sobre el proceso ejecutivo de la referencia, ordenando seguir Adelante la ejecución sobre el mandamiento ejecutivo del proceso de la referencia **54001410500120190018800.**

Cuarto: Es necesario manifestarle al despacho, que, para poder darle cumplimiento a los fallos judiciales, es requisito primordial el de entregar la totalidad de piezas procesales y por ende verificar si las actuaciones adelantadas cumplen con los requisitos exigidos por la entidad y de conformidad a lo que derecho corresponda.

Quinto: teniendo en cuenta el error involuntario, en cuanto al mandamiento de pago librado a favor del señor **MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA**, en vez de la señora **MARIA JOSEFA SUAREZ**, quien si hace parte del proceso 2019-188, es necesario invocar la causal de nulidad, la cual debe ser decretada por su Despacho.

DECLARACIONES

Primero: Declarar la nulidad de todo lo actuando en este proceso, a partir del auto que libro mandamiento de pago, respecto de la señora **MARIA JOSEFA SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadania No. 60.275.222, teniendo en cuenta que no fue mencionada dentro de la orden de pago y por error se cito al señor **MIGUEL ANTONO EUGENIO MENDOZA**, quien hace parte del proceso **54001410500120100189000.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso)

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de la sentencia del proceso ordinario de unica instancia vista a folio (105).
2. Copia del auto que libro mandamiento de pago en el proceso de la referencia vista a folio (120).
3. Copia de la sentencia del proceso ejecutivo a continuación del proceso de la referencia vista a folio (191).

ANEXOS

Presento al Despacho la siguiente relación de documentos

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Certificación emanada de la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante el cual se acredita el cargo de Gerente Nacional, cargo adscrito a la Dependencia de GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.
- Certificado de la superintendencia financiera de Colombia, razón social de Colpensiones.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto es usted competente su señoria para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

A la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, Carrera 29 No. 45-45, Centro Comercial Metropolitan Business Park, Piso 10, Oficinas 1001 a 1007 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.
Al suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en la calle segunda Norte No. 6 100 Pescadero Arditrans Carga, Oficina 101 de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander. Celular: 3133134069, Email. Juanmanuel_271@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

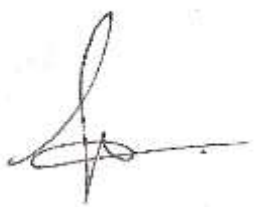

JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ
C.C.NO. 1090482991 de Cúcuta N.S
T.P.NO. 318.442. Del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Norte de Santander
Fecha: 07 de junio de 2019

AUDIENCIA PÚBLICA
Radicado N° 54-001-31-05-001-2019-00188-00
Radicado N° 54-001-31-05-001-2019-00189-00
Sala No 1

Inicio de audiencia: 9:15 AM.
Fin de audiencia: 4:37 PM.

DEMANDANTE:
LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE, MARÍA GLADYS GARCÍA LLANO Y MARÍA JOSEFA SUAREZ
FEDERICO CONDE WILCHES, SORANGEL ARMESTO RINCÓN y MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA

DEMANDADO:
COLPENSIONES

INTERVINIENTES:
Jueza: Dra. AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Demandantes: LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE, MARÍA GLADYS GARCÍA LLANO Y MARÍA JOSEFA SUAREZ
FEDERICO CONDE WILCHES, SORANGEL ARMESTO RINCÓN y MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA
Apoderado demandante: Dr. VÍCTOR HUGO PÁEZ SUZ
Apoderada sustituta Demandado: Dra. ERIKA YANET CORONEL MANSILLA

En Cúcuta, hoy 07 de junio de 2019, siendo las 9:15 de la mañana, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA del ART. 72 C.P.T. y la declara abierta con el fin de tramitar los procesos ordinarios de única instancia radicado 54001-4105-001-2019-00188-00 y 2019-00189 promovidos por el señor LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE y FEDERICO CONDE WILCHES, respectivamente, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en audiencia concentrada, por celeridad y economía procesal.

A continuación, se verificó la asistencia de las partes y sus apoderados.

Téngase y reconózcase como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase y reconózcase como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES a la Dra. ERIKA YANET CORONEL MANSILLA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Esta decisión se notifica en estrados, sin ninguna inconformidad por las partes.

Por economía procesal COLPENSIONES trajo por escrito la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, la parte demandante manifiesta que ya conoce de la contestación y no tiene ningún inconveniente que se tenga por escrito.

Se admitió la reforma de la demanda, así como la contestación de la demanda inicial y de las reforma en cada uno de los procesos 2019-00188 y 2019-00189.

Escaneado con CamScanner

Como consecuencia de lo anterior, en el radicado 2019-00188 se van a tener ahora en adelante como demandantes a los señores LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE, MARÍA GLADYS GARCÍA LLANO Y MARÍA JOSEFA SUAREZ y en el radicado 2019-00189 los señores FEDERICO CONDE WILCHES, SORANGEL ARMESTO RINCÓN y MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA.

Esta decisión se notifica en estrados, sin ninguna inconformidad por las partes.

CONCILIACIÓN

La parte demandada manifiesta que no tienen ánimo conciliatorio, el Juzgado va a tener por fracasada la etapa de conciliación.

Esta decisión se notifica en estrados, sin ninguna inconformidad por las partes.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Seguidamente se continúa con la etapa de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS y en vista de que la parte demandada no ha propuesto ninguna excepción de esta clase, se supera esta etapa.

La anterior decisión queda notificada en estrados, sin ninguna inconformidad por las partes.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En cuanto a la etapa de SANEAMIENTO, el Despacho no tomo medidas correctivas y los intervinientes tampoco se pronunciaron al respecto de ser necesario.

Se notifica esta decisión en estrados a las partes, sin ninguna inconformidad por las partes.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Concedido el uso de la palabra a las partes se concluyó lo siguiente:

Hechos relevados de prueba

- El reconocimiento de la pensión a cada uno de los demandantes mediante las resoluciones que cada uno menciona.
- La presentación de la reclamación administrativa ante la demandada para que reconozca los incrementos por personas a cargo, resuelta en cada uno de los casos de forma desfavorable.

Problemas Jurídicos:

- Si los incrementos solicitados por los accionantes continúan vigentes en el ordenamiento jurídico.
- De ser así, si el derecho a los incrementos prescribe y se extingue si no se exige dentro de los 3 años siguientes al reconocimiento de la pensión o si prescriben solamente las mesadas que no se exigen en el mismo lapso.
- De acuerdo con lo anterior si los demandantes tendrían derecho a invocar el reconocimiento de los incrementos por haberse pensionado bajo la norma que los consagra.
- De ser así, si se han acreditado los requisitos para acceder al referido incremento, en lo que concierne a los hijos dependientes económicamente, y a la convivencia y dependencia económica de los cónyuges y compañeros permanentes.
- De ser así, a partir de cuándo se reconocerían los incrementos.
- Si procede el pago de la indexación o los intereses moratorios.
- Si alguna de las excepciones demerita total o parcialmente las pretensiones.
- A cuál de las partes se condena en costas.

Escaneado con CamScanner

En este orden se dispone declarar por surtida la etapa de fijación del litigio, y se continúa con la etapa del decreto de pruebas. Se notifica esta decisión por estrados a las partes.

Respecto al DECRETO DE PRUEBAS, teniendo en cuenta las solicitadas en la demanda, en la contestación y las que de oficio se consideren necesarias, el Juzgado RESUELVE:

DE LOS DEMANDANTES EN EL RADICADO 2019-00188

* Tener la documental vista en los fls. 2 a 13 y 37 a 63 aportada con la demanda y la reforma.

* Tomar declaración:

- Del demandante Luis Francisco Ibañez Araque: DOMINGO ANTONIO GALEANO ARENAS y GUILLERMO PÉREZ.
- De la demandante Maria Gladys García Llano: MARIA DEL CARMEN MENDOZA y NELLY TORRES CRUZ.
- De la demandante María Josefa Suárez: EDILIA ORTIZ RIVERA y HERMES ORDOÑEZ TARAZONA.

DE LOS DEMANDANTES EN EL RADICADO 2019-00189

* Tener la documental vista en los fls. 2 a 20 y 42 a 84 aportada con la demanda y la reforma.

* Tomar declaración:

- Del demandante Federico Conde Wilches: JULIO CESAR RAMÍREZ DUARTE y ZORAIDA MADARIAGA CUETO.
- De la demandante Sorangel Armesto Rincón: CARMEN JERÓNIMO ACOSTA y TORCOROMA ÁLVAREZ CRIADO.
- De la demandante Miguel Antonio Eugenio Mendoza: MARIA OLGA GRISALES CORREA y ROSALBA ROZO DE CHAMORRO.

DE LA DEMANDADA COLPENSIONES EN LOS RADICADOS 2019-00188 Y 2019-00189

- Tener la documental aportada en cada una de las contestaciones en medio óptico (fl. 69 en el rad. 2019-00188 y fl. 90 en el rad. 2019-00189).
- Tomar interrogatorio de parte a los demandantes.
- Tomarle declaración a los testigos llamados por los demandantes.

DE OFICIO EN LOS RADICADOS 2019-00188 Y 2019-00189

* Tener la consulta realizada en la página web del RUAF y de Positiva Compañía de Seguros con los documentos de identidad de las parejas de los demandantes, vistas en los fls. 88 y 89 en el rad. 2019-00188, y en los fls. 109 a 113 en el rad. 2019-00189.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin objeción por las partes. El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que uno de los testigos de un demandante no se hizo presente.

Se le corrió traslado a las partes de la prueba de oficio.

Se reanuda la presente audiencia.

Se recepcionan las pruebas:

RADICADO 2019-00188

Se recepciona el interrogatorio de parte LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE.

Escaneado con CamScanner

Se recepciona el testimonio de DOMINGO ANTONIO GALEANO ARENAS y GUILLERMO PÉREZ (LUIS FRANCISCO IBÁÑEZ ARAQUE).

Se recepciona el interrogatorio de parte MARÍA GLADYS GARCÍA LLANO.

Se recepciona el testimonio de MARÍA DEL CARMEN MENDOZA y NELLY TORRES CRUZ (MARÍA GLADYS GARCÍA LLANO).

Se recepciona el interrogatorio de parte MARÍA JOSEFA SUAREZ.

Se recepciona el testimonio de EDILIA ORTIZ RIVERA y HERMES ORDOÑEZ TARAZONA (MARÍA JOSEFA SUAREZ).

RADICADO 2019-00189

Respecto del interrogatorio de parte del señor MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA, presenta problemas auditivos para absolver el interrogatorio de parte, el Despacho se abstiene de practicar la prueba de conformidad con el art. 210 del C. G. del P.

La anterior decisión queda notificada en estrados, sin ninguna inconformidad por las partes.

Se recepciona el testimonio de MARÍA OLGA GRISALES CORREA y ROSALBA ROZO DE CHAMORRO (MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA).

Se recepciona el interrogatorio de FEDERICO CONDE WILCHES.

Se recepciona el testimonio de JULIO CESAR RAMÍREZ DUARTE y ZORAIDA MADARIAGA CUETO (FEDERICO CONDE WILCHES).

Se recepciona el interrogatorio de SORANGEL ARMESTO RINCÓN.

Se recepciona el testimonio de CARMEN JERÓNIMO ACOSTA y TORCOROMA ÁLVAREZ CRIADO (SORANGEL ARMESTO RINCÓN).

Sin que queden más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Esta decisión se notifica en estrados a las partes, sin ninguna inconformidad por las partes.

ALEGATOS:

Se concede el término de 20 minutos, a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada.

Se decreta un receso hasta las 4:00 pm para un mejor estudio, para proferir sentencia.

Se reanuda la presente diligencia siendo las 4:08 pm, se deja constancia que solo se encuentra la apoderada judicial de la parte demandada.

Se dictó la SENTENCIA en la que se RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada, excepto la de PRESCRIPCIÓN que se DECLARA PROBADA PARCIALMENTE, en los términos y por lo analizado en las consideraciones.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** a reconocer y pagar los incrementos por personas a cargo del 14% previstos en el art. 21 del Acuerdo 049

Escaneado con CamScanner

de 1990, aprobado por el Decreto 758 de ese mismo año, sobre las mesadas ordinarias y adicionales con la respectiva indexación desde que cada incremento se causó, a favor de los siguientes demandantes, por los siguientes cónyuges o compañeros permanentes, incrementos que persistirán mientras aquellos continúen dependiendo económicamente de los pensionados, por lo señalado en la parte motiva, los que se liquidaron hasta el mes de mayo de 2019, **sin perjuicio de los que se continúen causando junto con la indexación**, como sigue:

a) A favor del demandante LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE por su cónyuge Lidia Esperanza Navarro, desde el 14 de febrero de 2016, la suma actual de **$5.101.154**.

b) A favor de la demandante MARIA GLADYS GARCÍA LLANO por su compañero permanente Ramón Antonio Saavedra, desde el 22 de marzo de 2016, la suma actual de **$4.991.690**.

c) A favor de la demandante MARÍA JOSEFA SUÁREZ por su cónyuge Fernando García, desde el 01 de julio de 2016, la suma actual de **$4.231.532**.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, por lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a favor de cada uno de los demandantes, por lo que COLPENSIONES deberá reconocerle como agencias en derecho, a cada uno, la suma de $400.000, por lo señalado previamente.

Esta decisión se notifica en estrados a las partes, sin objeción por las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada siendo las 4:37 pm y se firmará el acta por quienes en ella hemos intervenido.

REGISTRO DE ASISTENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	PRESENTE	AUSENTE
Dr. VÍCTOR HUGO PÁEZ SUZ Apoderado parte demandante.	X	
LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE, MARÍA GLADYS GARCÍA LLANO Y MARÍA JOSEFA SUAREZ FEDERICO CONDE WILCHES, SORANGEL ARMESTO RINCÓN y MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA demandantes	X	
Dra. ERIKA YANET CORONEL MANSILLA Apoderada sustituta Demandado	X	

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

El secretario Ad-Hoc,

Mario Amaya

MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicado: 2019-00188
Demandante: LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE Y OTROS
Demandado: COLPENSIONES

120

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario contra COLPENSIONES. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentado por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 115 al 118), conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia de condena del 07 de junio de 2019 debidamente ejecutoriada.

En relación con la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

a) CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($5.101.154.00), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes de mayo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de allí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.

a) CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante MARÍA GLADYS GARCÍA LLANO, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

a) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($4.991.690.00), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes de mayo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de allí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.

a) CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

TERCERO Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

a) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($4 231 532.00), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes

Escaneado con CamScanner

de mayo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de allí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.

b) CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

CUARTO: Notifíquese por estado a las partes el presente mandamiento de pago atendiendo que la solicitud de mandamiento se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se ha constituido como el título base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT No. 900336004-7, tenga o llegare a tener depositadas o que posee la demandada en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA.

Ofíciese en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($21.486.564.00). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 106 del 17 JUL 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Norte de Santander
Fecha: 27 de septiembre de 2019

AUDIENCIA PÚBLICA
Radicado N° 54-001-41-05-001-2017-00005-00, 54-001-41-05-001-2018-00305-00, 54-001-41-05-001-2019-00188-00 y 54-001-41-05-001-2019-00188-00
Sala No 1

Inicio de audiencia: 10:11 a.m.
Fin de audiencia: 10:34 a.m.

DEMANDANTE: JORGE IVAN OROZCO Y OTROS, CARLOS ALFONSO DURAN FRANCO, LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE Y OTROS Y FEDERICO CONDE WILCHES

DEMANDADO:
COLPENSIONES.

INTERVINIENTES:
Jueza: Dra. AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Apoderado Judicial Demandante (2017-00005): Dra. SANDRA ESPERANZA FERRER CÁRDENAS
Apoderado Judicial Demandante (2018-00305): Dr. CRISTIAN DAVID DÍAZ MUÑOZ
Apoderado judicial Parte Demandada: Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA

En Cúcuta, hoy 27 de septiembre, siendo las 10:11 de la mañana, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA y la declara abierta con el fin de llevar a cabo la audiencia de acuerdo al Artículo 443 y 392 DEL C.G.P. en los procesos ejecutivos laborales de única instancia radicados No. 54-001-41-05-001-2017-00005-00, 54-001-41-05-001-2018-00305-00, 54-001-41-05-001-2019-00188-00 y 54-001-41-05-001-2019-00189-00. Promovido por JORGE IVAN OROZCO Y OTROS, CARLOS ALFONSO DURAN FRANCO, LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE Y OTROS Y FEDERICO CONDE WILCHES., respectivamente, en contra de COLPENSIONES.

Se verifica la asistencia de los intervinientes

Se reconoció personería a:

El apoderado sustituto de la parte demandante dentro del proceso bajo radicado No. 2018-00305 al Dr. CRISTIAN DAVID DÍAZ MUÑOZ.

Se deja constancia que a la presente audiencia no se presentaron las partes demandantes. Asimismo, no se hicieron presente los apoderados judiciales de los procesos radicados bajo números 2019-00188 y 2019-00189

Escaneado con CamScanner

Se supera las etapas de control de legalidad, Practica de pruebas y de alegatos de conclusión. Sin objeción

Acto seguido se dicta la SENTENCIA en la que se RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada, en cada uno de los procesos decididos en esta audiencia, por lo anotado en los considerandos.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en los mandamientos ejecutivos en los radicados 2017-00005, 2018-00305, 2019-00188 y 2019-00189.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada, quien deberá pagar a cada ejecutante por agencias en derecho, la suma de $400.000 en el radicado 2017-00005, $ 60.000 en el radicado 2018-00305 y $ 150.000 en los radicados 2019-00188 y 2019-00189

Esta decisión queda notificada en estrados a las partes. Sin objeción alguna

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada siendo las 10:34 a.m. y se firmará el acta por quienes en ella hemos intervenido.

REGISTRO DE ASISTENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	PRESENTE	AUSENTE
Dr. CRISTIAN DAVID DÍAZ MUÑOZ Apoderado Judicial sustituto Demandante (2018-00305)	X	
Dra. SANDRA ESPERANZA FERRER CÁRDENAS Apoderada Parte Demandante (2017-00005)	X	
Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA Apoderado Sustituto Parte Demandada	X	

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

El secretario Ad-Hoc,

MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ

Escaneado con CamScanner

SUSTITUCIÓN DE PODER

Señores

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA E.S.D.

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE C.C.NO. 13.213.393
DEMANDANTE: MARIA GLADYS GARCÍA LLANO C.C.NO. 31.258.999
DEMANDANTE: MARÍA JOSEFA SUAREZ C.C.NO. 60.275.222
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) NIT.NO. 900336004-7
RADICADO: 54001410500120190018800

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, identificada con Nit. No. 900.253.759-1, Apoderado General de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según consta en Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaría Novena (9°) del Círculo Notarial de Bogotá, me permito sustituir el poder a mi conferido al Doctor **JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090482991, portador de la Tarjeta Profesional número 318.442 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades propias del mandato de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, y en general presentar cualquier memorial, revisar el expediente, solicitar pruebas, pedir copias, solicitar nulidades, presentar recursos, actuar en primera y segunda instancia, entre otros, para el cabal desempeño de este mandato.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
C.C. No. 16.736.240
T.P. 56.392 C.S. de la J.

Acepto,

_____
JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ
C.C.NO. 1090482991 De Cúcuta
T.P.NO. 318.442 Del Consejo S.J.
Cel. 3133134069

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Nº 3372

SCO416090445 SCC417676068

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **3372**

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN----------**IDENTIFICACIÓN**

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- **NIT.** ----------**900.336.004-7**

APODERADO: ----------

ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S ---------- **NIT. 900.253.759-1**

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCO416090445 SCC417676068 2ZJ1B2SBKGC5LEW6 0WE38AVA1NXK7R4R 26/06/2019 01/08/2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT **900.253.759-1**, legalmente constituida mediante documento privado del 21 de Noviembre de 2008 de Cali, debidamente inscrito el día 26 de Noviembre de 2008, bajo el No. 13243 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.253.759-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ---

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.253.759-1**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones** EICE. ---

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.253.759-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ---

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.253.759-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ---

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.253.759-1**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SIFPIVOI85712N11
JHJM2HX9C39OKKHY
26/06/2019 01/08/2019
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN

SCO016090447 SCC017676070

№ 3372

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ---

------------------------------------ OTORGAMIENTO ------------------------------------

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.---

---------------------------------- AUTORIZACIÓN ----------------------------------

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. -------------------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO416090445, SCO216090446, SCO016090447.

Derechos Notariales:	$ 59.400-------------------------
Retención en la Fuente:	$ - 0 ------------------------------
IVA:	$ 25.034-------------------------
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200-------------------------
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200-------------------------

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.---

----

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO016090447
SCC017676070
H6SEIPKCSW9JUGKC
26/06/2019 01/08/2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 10:34:02 AM

SCC817676071

Nº 3372

Recibo No. 7142216, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819PRR8OQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.
Sigla:AJ & A S.A.S.
Nit:900253759-1
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 753393-16
Fecha de matrícula : 27 de Noviembre de 2008
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:29 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 22 NORTE NO. 6AN-24 OF. 606 ED. SANTA MONICA CENTRAL.
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:larellano@aja.net.co
Teléfono comercial 1:6680028
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CALLE 22 NORTE NO. 6AN-24 OF. 606 ED. SANTA MONICA CENTRAL.
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:larellano@aja.net.co
Teléfono para notificación 1:6680028
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Papel de seguridad para uso exclusivo de copias de certificados y documentos de archivo notarial
SCC817676071
CJED25NC2Z4FZGUU
01/08/2019

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 21 de Noviembre de 2008 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2008 con el No. 13243 del Libro IX ,Se constituyó ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS LTDA. SIGLA:AJ & A LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por ACTA No. 2 del 03 de Febrero de 2010 JUNTA DE SOCIOS ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2010 con el No. 1930 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. SIGLA: AJ & A S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS JURÍDICA, FINANCIERA, TRIBUTARIA Y CONTABLE; Y LA INVERSIÓN EN ACCIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, CON INDEPENDENCIA DE SU OBJETO.

EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD, TALES COMO, ADQUIRIR PRÉSTAMOS, OTORGAR TÍTULOS VALORES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ETC.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$260.000.000
No. de acciones:	260.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$260.000.000
No. de acciones:	260.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$260.000.000
No. De acciones:	260.000
Valor nominal:	$1.000

Nº 3372

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DENOMINADO GERENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS POR EL GERENTE SUPLENTE QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SE DENOMINA GERENTE, Y EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, POR EL GERENTE SUPLENTE. EL GERENTE Y SU SUPLENTE, SEGÚN EL CASO, PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN SU CUANTÍA.

EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SU SUPLENTE SEGÚN EL CASO, SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 03 de febrero de 2010, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2010 No. 1931 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO	C.C.16736240
GERENTE SUPLENTE	PATRICIA BUITRAGO VARGAS	C.C.52647358

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 2 del 03/02/2010 de Junta De Socios	1930 de 19/02/2010 Libro IX
ACT 015 del 15/02/2019 de Asamblea General De Accionistas	3057 de 22/02/2019 Libro IX

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC617676072
JWQAK4PPY1JJTXIG
01/08/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS
Matrícula No.:	753394-2
Fecha de matricula:	27 De Noviembre De 2008
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5A NRO. 21 95
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha

Cámara de Comercio de Cali

Nº 3372

de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 10:34:02 AM

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC417676073
9FDAZ7413K4R59RO
01/08/2019

NZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

SCC217676074

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Nº 3372

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SCC217676074
N49LPK8HUQLJTP1N
01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

El emprendimiento es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33772

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

SC 917676075

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SUPERINTENDENCIA NOTARIADO & REGISTRO PAPEL AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA
CERTIFICADO COPIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC917676075
HJH57J49R6JQ14HU
01/08/2019

El emprendimiento es de todos
Mi Hacienda

EN
CO

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.372** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **NUEVE (09)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: *CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

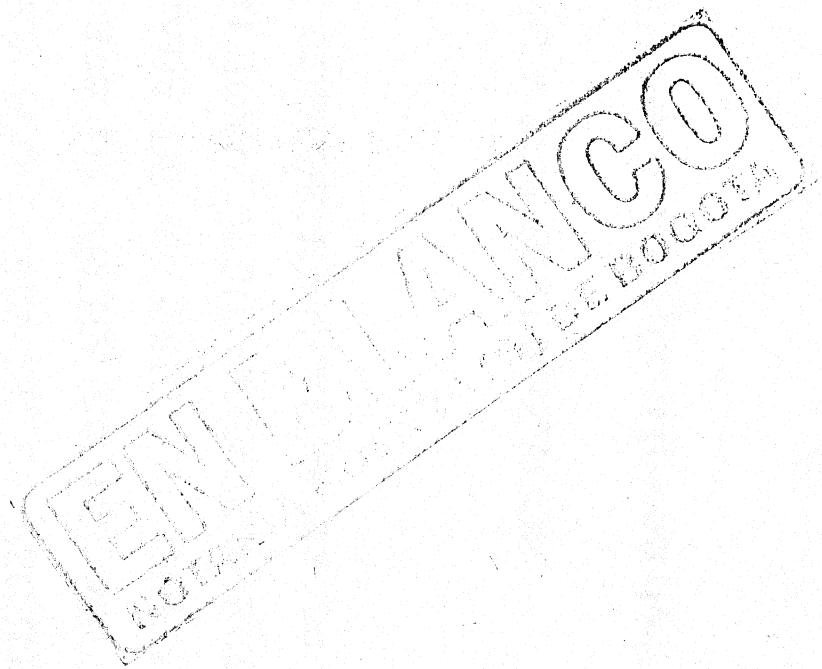

Impreso por Legis NIT. 860.001.498-9

01/08/2019

CS02VUEMQEC3YTXB

SCC717676076

SCC717676076

CERTIFICADO NÚMERO 298-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (3.372)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PAPEL AUTORIZADO POR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Impreso por Iugia NIT 860.001.498-9

01/08/2019 KLO020A1TJSJJBJM SCC717676156

SCC717676156

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 131-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) ADEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (3.372)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT 900.336.004-7** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.253.759-1** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)
Elaborado por: Cesar Angel

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.